

Aviso Legal

Si usted recibió una llamada telefónica de Clark County Collection Service, LLC en su número de teléfono celular, por estar indicado como una “Referencia” en una solicitud de crédito de un prestamista *payday*, puede que sus derechos se vean afectados por un Acuerdo Extrajudicial de Demanda Colectiva.

¿De qué trata esto?

Se ha propuesto un Acuerdo Extrajudicial en una demanda entablada contra Clark County Collection Service, LLC (“CCCS”). La demanda, *Grider v. Clark County Collection Service, LLC, et. al.*, No. de Caso 2:13-cv-01731-KJD-CWH, está pendiente en la Corte de Distrito de los Estados Unidos para el Distrito de Nevada y está relacionada con la Ley de Protección al Consumidor de Servicios Telefónicos (“TCPA” por sus siglas en inglés).

El Acuerdo Extrajudicial resuelve reclamos de que CCCS violó la TCPA haciendo llamadas a teléfonos celulares sin consentimiento expreso previo como resultado de que una persona estuviese indicada como “Referencia” en una solicitud de crédito de un cliente de un prestamista *payday*, durante el período de la Clase comprendido entre el 20 de septiembre de 2009 y el 20 de septiembre de 2013. CCCS niega haber violado la TCPA, aunque acepta no obstante resolver este litigio.

¿Quién está incluido y qué proporciona el Acuerdo Extrajudicial?

El Acuerdo Extrajudicial proporciona compensación para personas que recibieron una llamada telefónica de CCCS en su teléfono celular, en relación con un cliente de un prestamista *payday* que les indicó como “Referencia” en una solicitud de crédito. Bajo el Acuerdo Extrajudicial que debe ser aprobado por la Corte, CCCS ha acordado pagar hasta \$8,000,000.00 a un Fondo del Acuerdo Extrajudicial. Los reclamos serán pagados como una suma en efectivo de forma prorrateada, dividida por igual entre las personas con Reclamos Aprobados, y dicha suma dependerá del número de Miembros de la Clase del Acuerdo Extrajudicial, el Fondo del Acuerdo Extrajudicial menos los Costos del Acuerdo Extrajudicial, y el número de Reclamos Aprobados; no obstante, en ningún caso se pagará a ningún miembro de la clase más de \$1,500.00. La Corte debe aprobar los Costos del Acuerdo Extrajudicial, que incluyen, sin limitación: (1) el costo derivado de proporcionar un aviso a los Miembros de la Clase; (2) un pago de \$10,000.00 en concepto de asignación adicional al Representante de la Clase; (3) honorarios de abogados, costos y gastos en que se haya incurrido durante el litigio (sin exceder el 33% del Fondo del Acuerdo Extrajudicial); y (5) cualesquiera costos de administración no reembolsados. A las 9:00 a.m. del 21 de febrero de 2017 la Corte celebrará una vista en la Corte de Distrito de los Estados Unidos, Lloyd D. George United States Courthouse, 333 Las Vegas Boulevard. South, Sala 4A, Las Vegas, Nevada 89101, para decidir si aprueba el Acuerdo Extrajudicial y los

honorarios y gastos de los abogados de la Clase del Acuerdo Extrajudicial.

¿Cómo participo en el Acuerdo Extrajudicial?

Si usted recibió una llamada telefónica de CCCS en su teléfono celular, en relación con un cliente de un prestamista *payday* que le indicó a usted como “Referencia” en una solicitud de crédito y quiere recibir la compensación para la que puede que sea elegible en virtud del Acuerdo Extrajudicial, debe efectuar un reclamo. Puede efectuar un reclamo: 1) llamando al 1-844-744-8424; (2) yendo *online* a www.CCCSClassActionSettlement.com; o (3) enviando por correo un reclamo a la dirección del Administrador de Reclamos, c/o ILYM Group, P.O Box 130, Tustin, CA 92781. Todos los reclamos deben ser presentados y recibidos antes del 12 de diciembre de 2016.

¿Cuáles son mis restantes opciones?

Si usted recibió una llamada telefónica de CCCS en su teléfono celular, en relación con un cliente que le indicó a usted como “Referencia” en una solicitud de crédito y no quiere quedar legalmente obligado por el acuerdo extrajudicial, debe autoexcluirse antes del 20 de diciembre de 2016. Si no se autoexcluye, algunos de sus reclamos contra CCCS, Dollar Loan Center, LLC, y DLC Empire, LLC (de forma colectiva, las “Partes Liberadas”) que se hayan hecho o podrían haberse hecho valer en la demanda serán descargados, lo cual significa que es posible que usted no pueda demandar a las Partes Liberadas por dichos reclamos. Si, en lugar de esto, usted desea seguir siendo un Miembro de la Clase, pero cuestiona la imparcialidad del Acuerdo Extrajudicial, debe presentar una objeción escrita ante la Corte y proporcionar una copia a los Abogados de la Clase y a los abogados de las Partes Liberadas antes del 13 de febrero de 2017.

Para ver el Aviso de Acuerdo Extrajudicial Propuesto detallado de Demanda Colectiva con Preguntas y Respuestas, visite www.CCCSClassActionSettlement.com. Puede obtener información adicional poniéndose en contacto con el administrador de reclamos en la dirección arriba indicada o llamando al número de teléfono gratuito 1-844-744-8424.